PLENO 2019

Ordinario

22/01/19



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PAGO RELATIVO AL TERCER TRIMESTRE DE 2018, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO

La ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establecía en su artículo 4 el plazo de pago que debe cumplir el deudor de este tipo de operaciones. Este plazo "será el que se hubiera pactado entre las partes dentro del marco legal aplicable y, en su defecto, ... a falta de pacto, "treinta días después de la fecha en que el deudor haya recibido la factura o una solicitud de pago equivalente".

La citada norma fue modificada en diversos preceptos por la ley 15/2010, de 5 de julio, que establece un nuevo plazo para el cumplimiento del pago para las Administraciones:

El plazo de treinta días está en vigor desde el 1 de enero de 2013, una vez fihalizado el periodo transitorio que recogía la citada ley para los ejercicios 2010 hasta 2D12.

La Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo el crecimiento y de la creación de empleo, modifica en su artículo 33, entre otros, el citago artículo 4 de la Ley 3/2004, estableciendo:

S1 le plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción e de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.

28 llegalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.

3.Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo TAR AVUNTAMIENTO | Socretaria superior a 60 días naturales. (...)

17 DIC. 2018

DE COMBORA General

REGISTRO DEL PLENO

Nº Entrada: 650 Hora: 11:05 1 de 12



Asimismo, la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece lo siguiente:

"Articulo 198. Pago del precio.

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

Por su parte, la Guía del Ministerio de Hacienda y Función Pública para la elaboración de los informes sobre la morosidad menciona lo siguiente:

La Administración, por tanto, dispone de un plazo máximo de treinta días contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad, y dispone de otros treinta días a partir de esta fecha de aprobación para proceder al pago del precio sin incurrir en mora.

El inicio del cómputo del período medio de pago o "dies a quo ", tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, por lo que se refiere a los Informes de Morosidad se computa, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable "desde la entrada de la factura o documento justificativo en registro administrativo",

2 de 12

	copia de este documento electro	p93bYv19sD0wS6VQ==, Permite la verificación de la in brico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/veri procida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb	rirmav <i>zi</i> ·	
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Ór		FECHA	16/10/2018
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	mmB9rJo93bYv19sD0wS6VQ==	PÁGINA	2/12
			٧	

mmB9rJo93bYv19sD0wS6VQ=

consecuentemente, el máximo conforme a la normativa actual serían 60 días en total, (desglosado en 30 días desde entrada en registro para aprobar y 30 desde la aprobación o reconocimiento para el pago).

Los listados que se acompañan se han obtenido de la aplicación informática de contabilidad implantada en esta Entidad –SICALWIN-, con la parametrización aplicada en la misma, que parte con carácter general de la fecha de entrada de las facturas en el registro de justificantes, y tiene en cuenta que el número de días para realizar la conformidad de la factura es de 30 y que el de vencimiento para su pago es de 30 días contados desde su aprobación.

En cuanto a su aplicación en la Administración Local, tienen especial incidencia las modificaciones introducidas por la ya citada Ley 15/2010 en el artículo 4º, que incluye las siguientes obligaciones:

Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

El contenido de los informes trimestrales a elaborar por las entidades sometidas a Presupuesto limitativo, como es el caso del Ayuntamiento de Córdoba, se divide en tres apartados:

- 1.- Pagos realizados en el trimestre.
- 2.- Intereses de demora pagados en el trimestre.
- 3.- Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

La Orden HAP/2105/2012, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, incluye este informe trimestral como obligación a suministrar antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año. Los datos correspondientes a este trimestre han sido remitidos en su plazo al Ministerio.

		93bYv19sD0wS6VQ==, Permite la verificación de la int vrico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifi vrocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembr	THAVE/	
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órg		- FECHA	16/10/2018
ID. FIRMA	edeletEE overboardoby org	mmB9rJo93bYv19sD0wS6V0==	PÁGINA	3/12
ID. FIRMA		39rJo93bYv19sD0wS6V0==		

Otras disposiciones legales que inciden en esta materia son fundamentalmente tres. Por una parte, la Ley Orgánica 9/2013, sobre el control de la deuda comercial en el sector público. De otra, la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. Por último, el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Órgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los elementos más destacados de la normativa citada son los siguientes:

- Ley Orgánica 9/13, de control de la deuda comercial en el sector público. Introduce determinadas modificaciones a la Ley Orgánica 2/12, de 27 de abril. De Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En concreto, los preceptos que siguen:
 - Principio de sostenibilidad financiera. Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.
 - Incumplimiento de la Ley. Las Ad. Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea (...), asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.
 - <u>Publicación</u>. Las Ad. Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo sobre morosidad. También velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le

copia de este documento electrónico en la dirección: https://a nento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 9	verificación de la integridad de una yuncordoba.es/verifirmav2/ 3, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
lanuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico	
Ma155 avurscordoba.org mmB9rJo93bYv3	w56VQ== PÁGINA 4/12
	w56VQ== PÁGINA 4/12

permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las Ad. Públicas y sus entidades y organismos dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores e incluirán en su plan de tesorería inmediatamente posterior a dicha publicación las medidas de reducción de su periodo medio de pago a proveedores para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

 Medidas automáticas de prevención. El órgano interventor de la Corporación Local realizará el seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

En el caso del Ayuntamiento de Córdoba, cuando el órgano interventor detecte que el período medio de pago (...) supera en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos (...), formulará una comunicación de alerta, en el plazo de 15 días desde que lo detectara, a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera y a la junta de gobierno de la Corporación Local. La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto, se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma si ostenta la tutela financiera, a la retención de recursos derivados de la participación en tributos del Estado para satisfacer las obligaciones pendientes de pago que las Corporaciones Locales tengan con sus proveedores.

- Incumplimiento del plazo máximo de pago. Si a partir de la aplicación de lo previsto en el apartado anterior las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL en el incumplimiento del plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad, el Ministerio de Hacienda podrá determinar el acceso obligatorio de la Corporación Local a los mecanismos adicionales de financiación vigentes.
- Plazo de pago a proveedores. Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.
- Desarrollo normativo de la Ley. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo informe del Consejo de Política Fiscal y

	mento do este documento elect	7o93bYv19sD0ws6vQ==. Permite la verificación de la inte rónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifir conocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre	mavz/	
FIRMADO POR		Organo de Gestión Económico Financiera	FECHA	16/10/2018
1D. FIRMA	adela 155 avuncordoba org	mmB9rJo93bYv19sD0wS6V0==	PÁGINA	5/12
10., 11.		mB9rJo93bYy19sD0w56VQ==		

Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago.

- 2. Ley 25/13, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Los apartados más destacados son los siguientes:
- Ámbito subjetivo de aplicación. Lo previsto en la presente Ley será de aplicación a las facturas emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios y las Administraciones Públicas. Asimismo, tendrán la consideración de Administraciones Públicas los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Obligación de presentación de facturas en el registro. El proveedor que haya expedido la factura a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo (...), en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.
- Uso de la factura electrónica en el sector público. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

No obstante, las Adm. Públicas podrán excluir de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Punto general de entrada de facturas electrónicas. Las Entidades Locales, dispondrán de un punto general de entrada de facturas electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes.

No obstante, las Entidades Locales podrán adherirse a la utilización del punto general de entrada de facturas electrónicas que proporcione su Diputación, Comunidad Autónoma o el Estado.

El punto general de entrada de facturas electrónicas de una Administración proporcionará una solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro

Este punto general permitirá el envío de facturas electrónicas en el formato que se determina en esta Ley. El proveedor o quien haya presentado la factura podrá

	assis de sete decumento elect	ro93bYv19sD0w56VQ==. Permite la verificación de la in rónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verit conocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb	uniava:	
FIRMADO POR		rgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	16/10/2018
ID. FIRMA	adela165 avuncordoba org	mm89rJo93bYv19sD0wS6V0==	PÁGINA	6/12
D. I INWA		1897.1093bVv19sD0wS6V0==		

consultar el estado de la tramitación de la factura.

Todas las facturas electrónicas presentadas a través de este punto general producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

El punto general de entrada de facturas electrónicas proporcionará un servicio automático de puesta a disposición o de remisión electrónica de las mismas a las oficinas contables competentes para su registro.

Procedimiento para la tramitación de facturas. El registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada, serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente, mediante un servicio automático, al registro contable de facturas que corresponda en función de la oficina contable que figura en la factura. En la factura deberá identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

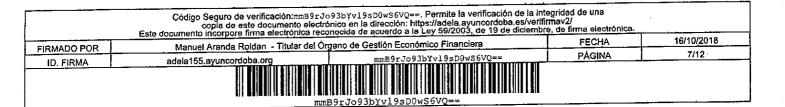
El órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.

Una vez reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.

Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.

Efectuarán requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.

Elaborarán un informe trimestral de las facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el





reconocimiento de la obligación por los órganos competentes.

Facultades y obligaciones de los órganos de control interno.

La Intervención General de la Administración del Estado y los órganos de control equivalentes en los ámbitos autonómico y local tendrán acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas, y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno.

- Adhesión al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado.

La adhesión de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales al punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado es voluntaria, si bien la no adhesión deberá justificarse en términos de eficiencia conforme establece la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Obligación de presentación de la factura en un registro administrativo.

Las obligaciones previstas en esta Ley no serán de aplicación a las facturas ya expedidas en el momento de su entrada en vigor.

No obstante, el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta Ley podrá presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifican las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regimenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta modificación pretende ajustar la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores, aclarando el modo en el que se deben computar los días de pago, así como los días pendientes de pago, cuando se requiera la aprobación de la correspondiente certificación de obra, sea necesario acreditar la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados o no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados.

	essão do acto documento electró	93bYv19sD0wS6VQ==. Permite la verificación de la inte nico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifin nocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre	mavzi	
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órg		FECHA	16/10/2018
ID, FIRMA	adela155 avuncordoba oro	mmB9rJo93bYv19sD0wS6VQ==	PÁGINA	8/12
12.1 10017		39rJ093bYv19sD0wS6VQ==		



Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, sólo se tendrán en cuenta las facturas y certificaciones de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas y las propuestas de pago que hayan sido retenidas como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos.

El artículo 3 del RD 635/2014 regula las facturas que deben ser tenidas en cuenta para calcular el período medio de pago a proveedores.

- "1. Para el cálculo económico del período medio de pago a proveedores, tanto global como de cada entidad, se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.
- 2. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre unidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos".

Los artículos 4 y 5 establecen la metodología para el cálculo del período medio de pago global a proveedores.

Así el artículo 4. Cálculo del período medio de pago global a proveedores establece:

"La Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social calcularán el período medio de pago global a proveedores, al que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Periodo medio de

Σ (periodo medio de pago de cada entidad * importe operaciones de la

pago <u>entidad)</u> global a

proveedores

Σ importe operaciones de las entidades

Se entenderá por importe de las operaciones de la entidad el importe total de pagos realizados y de pagos pendientes en los términos indicados en los artículos siguientes." Artículo 5. Cálculo del período medio de pago de cada entidad.

"1. A los efectos del cálculo del periodo medio de pago global al que se refiere el artículo

	conio de este documento electro	p93bYv199D0wS6VQ==, Permite la verificación de la in ónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verif onocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb	irmavzi	
FIRMADO POR		gano de Gestión Económico Financiera	FECHA	16/10/2018
ID. FIRMA	adela155.avuncordoba.org	mmB9rJo93bYv19sD0wS6VQ==	PÁGINA	9/12



anterior, el período medio de pago de cada entidad se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

ratio operaciones pagadas + ratio operaciones pendientes

de pago * *importe total pagos pendientes

pago de cada = entidad importe total pagos realizados + importe total pagos

pendientes

2. Para los pagos realizados en el mes, se calculará el ratio de las operaciones pagadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

=Σ (número de días de pago * importe de la operación
Ratio de las = pagada)
operaciones importe total pagos realizados
pagadas

3. Para las operaciones pendientes de pago al final del mes se calculará la ratio de operaciones pendientes de pago de acuerdo con la siguiente fórmula:

Σ (número de días pendientes de pago * importe de la operación pendiente de pago)

Ratio de operaciones pendiente de pago

Importe total de pagos pendientes

Por otra parte, el artículo 6 y la Disposición transitoria única regula la publicidad.

Artículo 6

"2. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.

	annia da ente descripción dicotr	o93bYv19sD0w56v0==. Permite la verificación de la inf ónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifi onocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb	IIIIdva	
FIRMADO POR		rgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	16/10/2018
ID. FIRMA	adela155.avuncordoba.org	mmB9rJo93bYv19sD0wS6VQ==	PÁGINA	10/12
B. I INVIA		B9r.Io93hVr19aDNv56V0==		



- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las comunidades autónomas y corporaciones locales modelos tipo de publicación."

El capítulo III de condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación de las comunidades autónomas y corporaciones locales, regula la forma en la que debe iniciarse el procedimiento de retención de recursos, las consecuencias asociadas al incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, las condiciones que deben cumplir las facturas de los proveedores de las comunidades autónomas y corporaciones locales para que puedan ser abonadas por el Estado ante un incumplimiento de plazo máximo de pago a proveedores, así como las principales características aplicables al procedimiento para el pago de las citadas facturas.

Disposición transitoria única. Publicación del periodo medio de pago a proveedores en la Administración Central, Comunidades Autónomas, Administraciones de la Seguridad Social y Corporaciones Locales.

"La primera publicación mensual del periodo medio de pago a proveedores realizada de conformidad con la metodología prevista en la modificación del artículo 5 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, tendrá lugar en el mes de junio de 2018 referida a los datos del mes de abril de 2018, y la primera publicación trimestral será en el mes de septiembre de 2018 referida al segundo trimestre de 2018."

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece:

Artículo 18. Publicidad de la información para conocimiento general.

- 2. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicará periódicamente a través de la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas la siguiente información sobre Corporaciones Locales para conocimiento general:
- h) En el mes siguiente a la finalización del plazo para la remisión de los datos mensuales, el dato del periodo medio de pago a proveedores comunicado al Ministerio

Código Seguro de verificación:mmB9rJo93bYv19sD0wS6VQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.	·
Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera FECHA	16/10/2018
print of the company	11/12
Manuel Aranda Roldan - Tilofai del Organo de destión Economico (manda del Organo de Costo de	11/12



de Hacienda y Administraciones Públicas por las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello, sin perjuicio de que la Corporación Local publique antes del día treinta de cada mes la información relativa al período medio de pago a proveedores referida al mes anterior.

La citada periodicidad será trimestral en cuanto al resto de Corporaciones Locales. La mencionada información se publicará dentro de los 30 días siguientes a la finalización del plazo para la remisión de la información mensual o trimestral, según proceda."

Los informes que acompañan referidos al tercer trimestre de 2018, han sido remitidos al Ministerio en tiempo y forma, para cumplir con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010. Se propone el traslado del mismo, para su conocimiento, al Pleno de la Corporación.

Firma Electrónica: Manuel Aranda Roldán
Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera. Tesorero Municipal

	do sate documento electri	93bYv19sp0ws6VQ==. Permite la verificación de la in unico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verif unocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciemb	INTIRETY 427	
FIRMADO POR		gano de Gestión Económico Financiera	FECHA	16/10/2018
	adala165 ayuncardaha ara	mmB9rJo93bYv19sD0wS6V0==	PÁGINA	12/12
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	mmB9rJ093bYv19sDvWSbVU==		1-1.1-

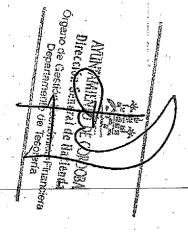
Trimestre:

Tercero

Fecha Obtención 08/10/2018 13:43:18

Pagos realizados en el Trimestre

	Periodo		Pagos realizados en el Trimestre	en el Trimestre	•
Pagos realizados en el Trimestre	medio pago (PMP) (días)	Dentro periodo legal pago	o legal pago	Fuera periodo legal pago	legal pago
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Blenes Corrientes y Servicios	62,31	764	3.847.390,60	1632	5.093.917,40
20- Arrendamientos y Cánones	80,71	17	16.892,36	28	95.681,59
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	71,14	196	267.035,32	326	592.277,09
22- Material, Suministro y Otros	61,02	544	3.563.320,11	1264	4.400.816,80
23- Indemnización por razón del servicio	190,14	7	142,81	14	5.141,92
24- Gasto de Publicaciones	0,00	. 0		.0	
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	. 0			
Inversiones reales	100,23	86	224.295,83	74	1.058.605,86
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0		0	
Pendientes de aplicar a Presupuesto	0,00	0		0	
TOTAL	67,07	850	4.071.686,43	1706	6.152.523,26
				,	



Trimestre:

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre

	Periodo		Pendiente de pa	Pendiente de pago al final del trimestre	estre
Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	medio del pendiente de pago (PMPP)	Dentro periodo legal pa final del trimestre	tro periodo legal pago a final del trimestre	Fuera periodo legal pago a final del trimestre	gal pago a final ıestre
	(días)	N° Operaciones	Importe total	Nº Operaciones	importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	59,64	1299	5.233.744,82	572	2.502.844,61
20 Arrendamientos y Cánones	53,17	45	-89.662,83	23	31.190,07
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	64,29	298	408.376,90	156	625.770,62
22- Material, Suministro y Otros	59,03	940	4,734.433,28	389	1.845.709,86
23- Indemnización por razón del servicio	32,58	16	1.271,81	4	174,06
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0			
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0			
Inversiones reales	104,07	17	335.535,21	32	825.319,76
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00			0	•
Pendientes de aplicar a Presupuesto	115,62	67	659.569,98	229	1.484.731,90
TOTAL	75,18	1383	6,228.850,01) &	4.812.896,27
	•				/

Ejercicio:

2018

Trimestre:

Tercero

Intereses de demora pagado en el periodo

0,00	•	TOTAL
0,00		Pagos Realizados Pendientes de Aplicar a Presupuesto
0,00	0	Otros Pagos realizados por operaciones comerciales
0,00	0	Inversiones reales
0,00	0	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios
importe total	Número de pagos	intereses de deillora pagados en el trimestre
do	periodo	
ra pagado en el	Intereses de demora pagado en el	
The second second second		The second secon